MODIFICACIÓN No. 001 Y ADICIÓN 001 CONTRATO DE APORTE No. 44002632021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- ICBF REGIONAL GUAJIRA Y FUNDACION FUNDALIANZA

Entre los suscritos, **YANERIS BEATRIS COTES COTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.923.035, en su calidad de Directora de la Regional La Guajira del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF**, nombrada mediante Resolución No. 1674 de fecha 05 de Abril de 2021, y posesionada mediante Acta No. 00062 del 05 de Abril de 2021 delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF,** por una parte; y por la otra **FABIAN DAZA ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.129.505**, en su calidad representante legal de la **FUNDACION FUNDALIANZA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: **819005064-5,** quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN 001 Y ADICION 001**, conforme con lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 1 **de septiembre de 2021** se celebró por las partes el Contrato de Aporte No. **44002632021** cuyo objeto es: CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCION DEL BAJO PESO EN MUJRERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL".

2) Que el valor inicial del Contrato de Aporte No. **44002632021** se fijó por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($358.505.248).**

3) Que en el Contrato de Aporte No. **44002632021** tiene previsto un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de octubre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

4) Que la supervisora del contrato mediante oficio radicado No. 20214800100002392 3 de fecha 26 de octubre de 2021 remite justificación para que se proceda con la modificación 002 y adición 002 indicando lo siguiente: *En el marco del desarrollo del Contrato de Aporte No. 44002632021 y en calidad de supervisor de éste, me permito señalar los fundamentos técnicos para proceder con la modificación contractual en términos de Adición y Modificación que se propone realizar al contrato citado, así:*

El día 01 de Septiembre de 2021, se suscribió el contrato de aporte No 44002632021 entre YANERIS BEATRIZ COTES COTES, Directora Regional La Guajira y , FABIAN DAZA ARIZA, Representante Legal de la FUNDACION FUNDALIANZA, cuyo objeto es CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCION DEL BAJO PESO EN MUJRERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y ELFORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

1.000 días para cambiar el mundo es una modalidad que busca la prevención de la desnutrición crónica a través de la promoción de condiciones adecuadas de nutrición, salud y entornos protectores en las poblaciones más vulnerables que permitan a las niñas y los niños lograr su desarrollo integral. Para ello, la modalidad definió acciones desde la Política para potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños, al asegurar un adecuado estado nutricional y de salud, el fortalecimiento familiar en torno a la crianza y el cuidado y la promoción de interacciones basadas en el afecto para promover el desarrollo de las niñas y los niños, la educación inicial, la recreación y el ejercicio de la ciudadanía.

Esta modalidad hace parte de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición y constituye un avance de la atención de la desnutrición aguda hacia la prevención de la desnutrición crónica. Esta modalidad se desarrolla en los departamentos y municipios en donde se han identificado mayor prevalencia e incidencia de desnutrición en la primera infancia, enfermedades asociadas a ésta y vulnerabilidad social.

De otra parte, se ha identificado la necesidad de priorizar las atenciones a las poblaciones pertenecientes a pueblos indígenas, en el marco de la protección otorgada por el Estado, mediante Sentencias emitidas por la Corte Constitucional y Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH. En este sentido, es pertinente continuar la atención de las niñas y niños con riesgo de desnutrición aguda y desnutrición aguda y mujeres gestantes, con el fin de contribuir a la disminución de las prevalencias de desnutrición y bajo peso al nacer, especialmente en las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado No: 20211900000091493 emitido por la directora de Nutrición, en donde se emiten ORIENTACIONES PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE APORTE POR MEDIO DE LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO QUE HACEN PARTE DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN, se procede a realizar adición de recursos y prórroga del contrato 44002632021 de la siguiente manera:

RIOHACHA 1 FUNDALIANZA	NECESIDAD DE LOS RECURSOS NOVIEMBRE	INEJECUCION ACTUAL	RECURSOS ICBF PARA ADICIONAR	NUEVO PLAZO	CONTRAPARTIDA EAS (8%)	VALOR TOTAL ADICION	VALOR FINAL CONTRATO
44002632021	$ 159.157.911	$ 3.806.314	$ 155.351.597	30 NOVIEMBRE 2021	$ 12.428.128	$ 167.779.725	$ 526.284.973

1- Modificar la **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN**, la cual quedara así: CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de Noviembre de 2021.

2- Modificar la Cláusula Tercera del contrato de aporte N° 44002632021, la cual quedará así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de aporte será por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($526.284.973): El ICBF aportará la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($487.300.901), se encuentran amparados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 32121 de Agosto de 2021 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional La Guajira ICBF; y El Contratista FUNDACION FUNDALIANZA, aportará la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($38.984.072), correspondiente al OCHO por ciento (8%) del presupuesto ICBF, representados en: Agua o mecanismos de potabilización de agua (entrega de agua/filtros purificadores, otros) (0.5%), Proyectos productivos de autoconsumo (1%), Talento Humano técnico adicional (2%), Equipos de antropometría adicional (0.5%), Elementos de protección personal y bioseguridad (1%), Transporte de Talento Humano (3%).

5) Que el monto a adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6) Que la presente adición se encuentra amparada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **32121 de 2021.**

7) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación y adición la cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: - ADICIONAR al valor del Contrato de Aporte No. **44002632021** la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($167.779.725)** discriminados de la siguiente manera: el ICBF aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MC/TE ($155.351.597)** respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32121 de 2021, la **EAS FUNDACION FUNDALIANZA** aportará la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MC/TE ($12.428.128).**

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedara así: **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de Noviembre de 2021.

TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Tercera del contrato de aporte N° 44002632021, la cual quedará así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de aporte será por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($526.284.973):** El ICBF aportará la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($487.300.901),** se encuentran amparados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 32121 de Agosto de 2021 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional La Guajira ICBF; y El Contratista FUNDACION FUNDALIANZA, aportará la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($38.984.072),** correspondiente al OCHO por ciento (8%) del presupuesto ICBF, representados en: Agua o mecanismos de potabilización de agua (entrega de agua/filtros purificadores, otros) (0.5%), Proyectos productivos de autoconsumo (1%), Talento Humano técnico adicional (2%), Equipos de antropometría adicional (0.5%), Elementos de protección personal y bioseguridad (1%), Transporte de Talento Humano (3%) .2. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención de los usuarios, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional y Alimento Listo para Consumo ALC, suministrados en los términos indicados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** El aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($37.464.874)** representados en el suministro de 2430 Kg de Bienestarina Más® y 558,9 Kg de Alimento para la mujer gestante y madre en período de lactancia y el aporte del Alimento Listo para el Consumo ALC del presente contrato será hasta por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($2.039.509) representados en el suministro de hasta 4500 sobres de 50 gramos. PARÁGRAFO 2: Tomando en consideración que el costo de los Alimentos de Alto Valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo con el periodo de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para cada modalidad establecidas en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional", la cantidad total de usuarios y el precio por kilogramo o unidad a la fecha, el cual debe ser solicitado al profesional enlace de Alimentos de Alto Valor Nutricional de la Dirección de Nutrición. Los precios a la fecha de los Alimentos de Alto Valor Nutricional son $10.812 por cada kilo de Bienestarina MÁS®, $12.053 por cada kilo Bienestarina MÁS® saborizada, $20.379 por cada kilo alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia, $1.363 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida Vainilla y $1.339 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida Arroz, Avena y Quinua.

CUARTA-: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas del Contrato de Aporte **No. 44002632021**, ajustándola al nuevo VALOR, la cual deberá publicar en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación.

QUINTA:- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Aporte **No. 44002632021** y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

SEXTA:- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere del ajuste de la Garantía Única de Cumplimiento junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

SEPTIMA:- PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y ADICION DEL CONTRATO DE APORTE No. 44002632021 SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA